

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTRELO DE MIÑO PARA EL PROYECTO DE MEJORAS EN EL PARQUE INFANTIL DE LA ZONA TURÍSTICA DEL PARQUE Náutico DE GALICIA

Santiago de Compostela, 3 de diciembre de 2025

REUNIDOS

De una parte , D. José Manuel Merelles Remy, director de la **Agencia de Turismo de Galicia**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

Y de otra parte, D. Avelino Pazos Pérez, en nombre y representación como Alcalde Presidente del **Ayuntamiento de Castrelo de Miño**, en virtud de las facultades representativas que le atribuye el artículo 61.1 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración local de Galicia y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN

Primero.- Que la Agencia Turismo de Galicia se crea como agencia pública autonómica por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, estableciendo como objetivo de esta el de impulsar,

coordinar y gestionar la política autonómica en materia de turismo y, en especial, la promoción y la ordenación del turismo dentro de la comunidad.

La Agencia Turismo de Galicia tiene entre sus objetivos básicos la potenciación del turismo de Galicia como un factor de crecimiento económico, a través de la valorización de los recursos turísticos, así como el fomento del turismo como un instrumento de reequilibrio territorial.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de sus estatutos, para el cumplimiento de los dichos objetivos le corresponde la dirección y coordinación de las actuaciones que puedan tener incidencia en materia de turismo.

Segundo.- Que las entidades locales tienen atribuidas, a tenor de los artículos 80 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia y 25.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, puesto en relación con la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, competencias en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

Tercero.- Que entre las competencias que, en lo relativo a las relaciones con las entidades locales gallegas, le corresponden a la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 7/1997, de 22 de julio, de administración de Galicia, está la de cooperación y colaboración, las cuales se pueden llevar a cabo mediante la formalización de convenios.

Para lograr esta finalidad la Xunta de Galicia, acomete, en el ámbito de sus competencias, un decidido apoyo a las iniciativas de las entidades locales.

Cuarto.- Que el Ayuntamiento de Castrelo de Miño pretende llevar a cabo las actuaciones necesarias para remodelar y mejorar el parque infantil de la zona turística del Parque Náutico de Galicia, al objeto de diversificar y complementar la oferta turística, especialmente para las familias con niños, que tenderán a prolongar su permanencia en este destino que ofrece actividades para todas las edades, por lo que repercute positivamente en la economía local.

El Ayuntamiento de Castrelo de Miño es bien conocido a nivel turístico debido a la explotación del embalse como Parque Náutico, que es considerado a día de hoy una referencia en el interior

de Galicia para la práctica de deportes náuticos. Cuenta con un Club Náutico con escuela para deportes náuticos, como vela, remo y piragüismo, así como con un área recreativo con piscina, pista de baloncesto y pantalanes para el baño en el embalse, embarcaciones para su alquiler, y se realizan otras actividades turístico-recreativas, como son conciertos, observación de estrellas y ferias gastronómica en el restaurante del parque.

También es muy importante para este municipio la producción de vino de Ribeiro, que además de ser fundamental en la economía de sus habitantes, supone un grano atractivo turístico. El último domingo de cada mes se celebra una feria enoturística, en la que participa una gran cantidad de bodegas y cosecheros, formando parte del Ruta del Vino de Ribeiro.

Otro importante atractivo turístico es el Patrimonio Cultural de enorme valor que posee este municipio, entre el que destacan las iglesias de Santa María de Astariz, Santa María de Prado, Santa María de Castrelo de Miño y Santo Estevo de Puente Castrelo, restos del Castro de Santa Lucía e innumerables cruceros, fuentes-lavadero, hornos tradicionales, hórreos y otros elementos etnográficos e históricos.

Complementando los referidos atractivos turísticos de la zona, un parque infantil contribuye de forma significativa al fortalecimiento de la oferta recreativa y atractivo general del destino turístico. El turismo familiar representa un segmento en el crecimiento dentro del mercado turístico, y la disponibilidad de espacios seguros, accesibles y de calidad para el ocio infantil, por lo que resulta un factor muy importante a la hora de elegir un destino turístico.

En el área del Parque Náutico existe un parque infantil, pero está anticuado y muy deteriorado. Es fundamental remodelarlo, modernizándolo e integrándolo al entorno natural en el que se encuentra. El nuevo parque infantil acercará valor añadido a esta zona turística del Parque Náutico de Galicia, mediante los siguientes efectos:

- Diversificación de la oferta turística: Complementa los recursos turísticos tradicionales (naturaleza, patrimonio, gastronomía, alojamiento, etc) con una infraestructura lúdica que amplía las posibilidades de ocio, especialmente para las familias con niños.

- Incremento del tiempo de estancia y gasto medio por visitante: las familias tienden a prolongar su permanencia en destinos que ofrecen actividades para todas las edades, por lo que repercute positivamente en la economía local (restauración, comercio, alojamiento, ...).
- Mejora de la imagen y competitividad del destino: Un entorno urbano cuidado, con espacios de juego inclusivos, sostenibles y estéticamente integrados, refuerza la percepción de calidad del destino y lo posiciona como un lugar amable y familiar.
- Dinamización del entorno: El parque se convertirá en un punto de encuentro tanto para turistas como para residentes, promoviendo la convivencia, la actividad social y la vitalidad de la zona.
- Sostenibilidad y bienestar: Al fomentar el juego al aire libre, el contacto con la naturaleza y la actividad física, el proyecto contribuye a un turismo más sostenible y saludable, alineado con las tendencias actuales de turismo responsable y de bienestar.

Quinto. Las obras previstas son las descritas a continuación.

Se comenzará con el demolición y retirada al vertedero del conjunto multijuegos infantiles existente, ya que se encuentran en mal estado y presentan superficies abrasivas, con astillas que se clavan. Además es muy voluminoso, cuando lo idóneo son elementos más ligeros que no destaquen tanto y no sean tan invasivos visualmente.

El columpio y juego de muelle se encuentran en buen estado, por lo que se desmontarán y colocarán posteriormente con un nuevo anclaje para suelo blando, tal como indican las instrucciones del fabricante.

A continuación, se procederá a la demolición del pavimento elástico y la solera de hormigón donde está fijado. El nuevo suelo absorbedor de impactos será de arena, que tiene la ventaja de en el ser agresivo visualmente en este entorno natural y permite la infiltración del agua de lluvia en el terreno, sin dar lugar a escorrentías y anegamientos.

Se excavará el área de la zona de juegos hasta una profundidad mínima de 30-35 cm. Una vez limpia y nivelada la superficie del área, se colocará en el fondo un geotextil de 500 gr/m2 y se

llenará, se extenderá y se compactará una capa de 30 cm de arena de río cribada, lavada y certificada, de granulometría 0 la 6 mm, que servirá de superficie antiimpactos del área de juegos, en cumplimiento de la Norma Europea EN 1177:88.

En el área de juegos remodelada se instalará un conjunto multijuegos tipo Modus L, para edad recomendada +3 años y un balancín infantil tipo Gus de Benito, para edad recomendada de +1 año. Tanto el columpio doble como el juego de muelle existentes se volverán a colocar en sus emplazamientos actuales con zapatas de hormigón en masa.

Sexto.- Con estas actuaciones se quiere potenciar un elemento patrimonial del ayuntamiento, favoreciendo el uso y disfrute del entorno por parte de vecinos y visitantes, revalorizando el patrimonio y fomentando el turismo patrimonial como un instrumento de reequilibrio territorial, el que supone la puesta en valor turístico de la citada infraestructura.

Concurren, así, razones de interés público que justifican el otorgamiento de una subvención a los efectos de lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, sin que proceda promover la concurrencia pública al ser el ayuntamiento beneficiario a la única entidad que puede desarrollar a la actuación subvencionada.

Por todo lo expuesto acuerdan firmar este convenio de colaboración basándose en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia y el Ayuntamiento de Castrelo de Miño para el proyecto de mejoras en el parque infantil de la zona turística del Parque Náutico de Galicia.

Segunda.- Financiación

El presupuesto estimado para la ejecución de las actuaciones recogidas en la cláusula primera asciende a cincuenta y un mil quinientos euros (51.500,00 €), IVA incluido, con el siguiente desagregamiento:

01. Demoliciones y excavaciones.....5.880,37 €

02. Juegos infantiles.....24.566,07 €

03. Gestión de residuos2.889,21 €

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL33.335,65 €

13% Gastos generales 4.333,63 €

6% Beneficio industrial.....2.000,14 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO39.669,42 €

21% IVA.....8.330,58 €

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....48.000,00 €

Honorarios del proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud (sin IVA)
..... 2.892,56 €

21% IVA..... 607,44 €

Honorarios del proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud (con IVA)
.....**3.500,00 €**

TOTAL PRESUPUESTO 51.500,00 €

La Agencia de Turismo de Galicia realizará una aportación por importe máximo de 51.500,00 € (100%), con ala aplicación presupuestaria 04.A2.761A.760.0, proyecto 2015 00005, procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

Esta aportación se canaliza a través de una subvención concedida por el procedimiento de concesión directa de acuerdo con el establecido en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y 36.c) y 40 de su Reglamento.

Tercera.- Gastos subvencionables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir del **1 de enero de 2025**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado recogidos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no serán subvencionables.

Cuarta.- Compromisos de las partes

1. El Ayuntamiento, como entidad beneficiaria de la subvención, asume los siguientes deberes:

- Desarrollar las actuaciones recogidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, y que constituyen su objeto y justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la **Xunta de Galicia** a través de la Agencia de Turismo de Galicia e incluir la **marca turística de Galicia**, de acuerdo con el Decreto 121/2011, de 16 de junio, por el que se aprueba la marca turística de Galicia y se regula su utilización (DOG núm. 125, de 30 de junio).
- Aportar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvención.
- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación

deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

- Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

- Acreditar ante la Agencia de Turismo de Galicia el cumplimiento del deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio, conforme lo indicado en el artículo 4 y en la disposición transitoria única del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.

- Solicitar y obtener los permisos y las autorizaciones sectoriales pertinentes necesarias ante otros organismos o administraciones públicas, así como ajustarse a las condiciones establecidas en los dichos permisos y autorizaciones.

- Las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. La Agencia de Turismo de Galicia se compromete a colaborar en la financiación del coste de las actuaciones previstas a través del otorgamiento de una subvención y por el importe establecidos en la cláusula segunda.

Quinta.- Compatibilidad

La aportación económica prevista en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.- Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia, y las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

Séptima. Subcontratación

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con el establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos que tenga que incurrir el Ayuntamiento para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria y, en ningún caso, supondrá un aumento del coste de la actividad subvencionada.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante el Ayuntamiento, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. El organismo local será el responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los/as subcontratistas están obligados/as a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones subcontratadas.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores nos que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que lo dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los tener que se fijen en estas bases reguladoras.

Octava.- Justificación de fondos y pago

1. El Ayuntamiento, según se establece en el artículo 8 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a la entidades locales gallegas, estará obligado a justificar ante la Agencia de Turismo de Galicia el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la presentación de una **cuenta justificativa** integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona a continuación, y que incorporará, en todo caso, la certificación **de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para a que fue concedida.**

2. La justificación de la ejecución de las actividades subvencionadas se realizará según la modalidad de cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto 193/2011, de 6 de octubre, para lo cual el ayuntamiento deberá presentar:

a) Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno del/la alcalde/sa o presidente/a, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

- El cumplimiento de la finalidad de la subvención.

- Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/a acreedor/a, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente. Salvo disposición expresa de las bases reguladoras, y sin perjuicio de lo previsto en la letra c) de este mismo artículo, no será exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2.b) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

b) Certificado de tasador/a independiente debidamente acreditado/a e inscrito/a en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

c) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a).

d) Una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales, con indicación del importe y su origen.

e) De ser el caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo, deberá acercarse por el Ayuntamiento:

- Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

- Detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten la colaboración de Turismo de Galicia y la marca turística de Galicia.

- Indicación del número de cuenta para el ingreso de los fondos y juntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

3. De conformidad con el artículo 12.3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regula especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, la contratación de las obras o equipamientos será realizada por el ayuntamiento conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, siendo el ayuntamiento contratante el responsable directo de las consecuencias que de los incumplimientos se pudieran derivar.

4. A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia, comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y, una vez comprobado el cumplimiento, expedirá certificado acreditativo de la verificación realizada y tramitará el pago.

5. La Agencia de Turismo de Galicia se reservará el derecho a solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la justificación del objeto del presente convenio.

6. El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención y realizar la ejecución del objeto del convenio por parte del Ayuntamiento finaliza el **15 de diciembre de 2025**.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

Si la inversión justificada fuera menor a la prevista en el presupuesto estimado contenido en la cláusula segunda de este convenio, y siempre que se cumpla con la finalidad para la que se concedió la subvención, procederá el pago de la subvención en la cuantía que sea objeto de justificación.

No se entenderá incumplida la obligación de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula segunda, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se habían llevado a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio y se compensen unos conceptos con otros, conforme a lo previsto en el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre: *“1. Con carácter general, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento del deber por el órgano competente de la entidad local. Las entidades locales beneficiarias estarán obligadas a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria de las beneficiarias de cada uno de los abonos de las subvenciones concedidas.*

2. No obstante, en el caso de realizarse pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado por la entidad local beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”.

Novena.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio las siguientes:

a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con el previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, segundo afecte a todas o a algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Décima.- Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, el Ayuntamiento deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del citado Reglamento.

Decimoprimera.- Comisión de seguimiento

Para el seguimiento del convenio y de su ejecución, así como para proponer soluciones a los conflictos que puedan surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio, se constituirá una comisión de seguimiento que estará integrada por un representante designado por el ayuntamiento y por un representante designado por la Agencia de Turismo de Galicia.

La actuación de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley

16/2010, del 17 diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia.

Decimosegunda.- Modificación del convenio

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Respecto de la subvención concedida por la Agencia de Turismo de Galicia, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación de las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, el ayuntamiento beneficiario de la subvención deberá presentar la solicitud de modificación de la subvención concedida con una antelación mínima de un mes. La modificación deberá respetar el objeto de la subvención, las actividades subvencionadas y evitar actuaciones deficientes o incompletas. La solicitud deberá acompañar la documentación establecida en el apartado 4 de lo citado artículo 7:

- a) Memoria justificativa, en la cual además se haga constar que no se desvirtúa el proyecto subvencionado, que no supondrá una actuación deficiente y que se cumple con el objetivo de la resolución de la concesión.
- b) Presupuesto o proyecto modificado.
- c) Relación e identificación concreta de los cambios introducidos en cuadro comparativo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Decimotercera .- Causas de resolución

Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualesquier de las cláusulas que en él se establecen.
- El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin haber acordado su prórroga.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Decimocuarta .- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente el artículo 6.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero que la desarrolla; el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector

público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia, cuyas resoluciones ponen fin la vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

Decimoquinta .- Publicidad y registro del convenio. Consentimiento para la publicidad de datos personales que figuran en el convenio

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública segundo la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Al mismo tiempo se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal y el resto de las especificaciones contenidas en el convenio.

Decimosexta .- Protección de datos personales.

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que pudieran llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respecto a las normas de seguridad y de conformidad con el establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de Datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con fines de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la necesidad de tratar los dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respecto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/la delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que el ayuntamiento ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de la dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RGPD respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

Décimo séptima.- Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, la recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Decimoctava .- Vigencia

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Leído por las partes, por sí mismas, y como prueba de conformidad firman el presente convenio.

Por la Agencia de Turismo de Galicia

Por el Ayuntamiento de Castrelo de
Miño

José Manuel Merelles Remy

Avelino Pazos Pérez